



DECRETO NUMERO 158

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, numeral 3 de la Constitución Pública de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 29 la Ley 1551 de 2012, artículo 278 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Decreto 2681 de 1993, Decreto 1068 de 2015 y el Acuerdo Distrital 013 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 41, parágrafo 2 señala que "se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales"

De igual forma el artículo 3 del Decreto 2681 de 1993, compilado en el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", en su artículo 2.2.1.1.1. define las operaciones de crédito público y asimiladas como aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, así como aquellas mediante las cuales la entidad estatal actúa como deudor solidario o cuando otorgue garantías sobre obligaciones dinerarias con plazo para su pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago.

Que el artículo 2 de la Ley 358 de 1997 dispone que las operaciones de crédito deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión, exceptuándose de lo anterior, los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta

Que en fecha 24 de agosto de 2022 la Administración Distrital presentó ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo "Por el cual se conceden facultades a la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta para celebrar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de construcción de redes de alcantarillado sanitario, rehabilitación de la malla vial y mitigación de la erosión en el Distrito de Santa Marta y se pignoran las rentas que servirán como fuente de pago de esta operación", con el cual se busca conseguir autorización para que el Distrito pueda contratar operaciones de crédito público hasta por la suma de OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.000) y realizar las inversiones en los siguientes proyectos:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	Colectores de alcantarillado sanitario en la primera entre calles 29B hasta Ebar Norte(Colector centro historico y Bellavista)	\$ 28.601.719.911
2	Colector Alcantarillado Sanitario Pescaito	\$ 13.724.504.303
3	Proyecto Playa Salguero	\$ 27.000.000.000
4	Rehabilitacion Malla Vial Sector Rodadero	\$ 10.673.775.786
Total		\$ 80.000.000.000

Que mediante Acuerdo Distrital No. 013 del 04 de noviembre de 2022 se conceden facultades a la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta para celebrar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de construcción de colectores de alcantarillado del Distrito de Santa Marta y se pignoran las rentas que servirán como fuente de pago de esta operación.

Que tanto el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 como el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015, son precisos en señalar que las operaciones de crédito público están comprendidas entre otras la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago.

Que el artículo 2.2.1.2.3.1. del Decreto 1068 de 2015 manifiesta que "Financiamiento con proveedores. Se denomina financiamiento con proveedores los actos o contratos que incluyan una obligación con plazo para su pago, en los que el financiador de la entidad estatal sea el proveedor que transfiere el bien o presta el servicio, siempre y cuando la entidad contratista no sea una entidad financiera".

En atención a lo anteriormente expuesto y en marco del Acuerdo Distrital No. 013 del 04 de noviembre de 2022 la Administración Distrital recurre a la figura del contrato crédito proveedor para dar inicio a la ejecución de los proyectos: Colectores de alcantarillado sanitario en la primera entre calles 29B hasta Ebar Norte (Colector Centro Histórico y Bellavista), Colector Alcantarillado Sanitario Pescaito y Rehabilitación Malla Vial Sector Rodadero y por consiguiente suscribe los siguientes contratos:

NO. DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR
LP 005 DE 2023	CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO PESCAITO EN LA CALLE 4 DESDE VÍA ALTERNA CON CARRERA 16B HASTA LA CARRERA 10 Y EN LA CALLE 5 DESDE LA CALLE 3 CON CARRERA 10 HASTA LA CARRERA 6 EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA	\$ 11.907.274.557,68
LP 006 DE 2023	CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 29B HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA	\$ 24.490.616.158,33

Que se expidió el otrosí No 001 al contrato de obra publica No LP 005 de 2023 el cual modifica la clausula numero 8 del contrato en mención y señala en la Nota 7 que "El contratista será el encargado de financiar el pago de la interventoría, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$833.509.219,03), correspondiente al 7% del valor del contrato de obra por tal razón, deberá incluir ese valor dentro del flujo financiero, y además deberá entregarlo a la entidad.

Que se expidió el otrosí No 001 al contrato de obra pública No LP 006 de 2023 el cual modifica la clausula numero 8 del contrato en mención y señala en la Nota 7 que "El contratista será el encargado de financiar el pago de la interventoría, por valor de MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.714.343.131,08), correspondiente al 7% del valor del contrato de obra por tal razón, deberá incluir ese valor dentro del flujo financiero, y además deberá entregarlo a la entidad.

La Dirección de Contratación Distrital certifica que mediante Resolución 236 del 15 de mayo de 2023 la entidad aperturó el Proceso de Contratación de Licitación Pública No LP-007-2023, que tiene por objeto la "REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL RODADERO, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA" y que al momento de la suscripción del contrato quedara contemplado que el contratista será el encargado de financiar el pago de la interventoría por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES



TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$969.310.249,39) por tal motivo deberá incluir este valor dentro del flujo financiero y además deberá entregarlo a la entidad.

Que en virtud de que en los procesos contractuales antes mencionados queda contemplado de que el contratista será el encargado de financiar el pago de la interventoría y que por tal motivo deberá incluir en su flujo financiero y entregar a la entidad el valor correspondiente, se hace necesario realizar los ajustes presupuestales necesarios para adicionar estos recursos al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones del Distrito de Santa Marta para la vigencia fiscal 2023.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto General de Ingresos del Distrito de Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2023, la suma de TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.517.162.599,50), en el siguiente detalle:

Rubro	Descripción	Valor
1-03	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	
1.2-03	RECURSOS DE CAPITAL	
1.2.07-03	Recursos de crédito interno	
1.2.07.01-03	Recursos de contratos de empréstitos internos	
1.2.07.01.007-03	Otras entidades no financieras	
1.2.07.01.007-03-192	Crédito Proveedor	\$3.517.162.599,50

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Distrito de Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2023, la suma de TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.517.162.599,50), en el siguiente detalle:

Rubro	Descripción	Valor
2-03	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	
2.3-03	INVERSIÓN	
2.3.2-03	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02-03	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02-03	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.008-03	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	
2.3.2.02.02.008-03-4003.006-192	Construcción de Colectores de Alcantarillado Sanitario en la Carrera Primera Entre Calle 29b Hasta Ebar Norte en la Ciudad de Santa Marta (Interventoría - Crédito Proveedor)	\$1.714.343.131,08
2.3.2.02.02.008-03-4003.007-192	Construcción del Colector de Alcantarillado Sanitario Pescallo en la Calle 4 desde la Vía Alterna con Carrera 16B Hasta la Carrera 10 y en la Calle 5 desde la Calle 3 con Carrera 10 Hasta la Carrera 6 en la Ciudad de Santa Marta (Interventoría - Crédito Proveedor)	\$833.509.219,03
2.3.2.02.02.008-03-2402.003-192	Rehabilitación de la Malla Vial del Rodadero, En el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Interventoría - Crédito Proveedor)	\$969.310.249,39

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 22 días del mes de junio de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyecto y revisó. Luis Alfonso Peñaranda González
Director de Gestión Financiera.
Revisó: Edson Manjarres Bolaño
Secretario de Hacienda Distrital

DECRETO NUMERO 159

Fecha: 22 de junio de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARI-FARIA Y SUBVENCIÓN-FETS PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, SE REGLA-MENTA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular a lo dispuesto por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 2294 de 2023, Decreto Nacional 1079 de 2015. Acuerdo 019 de 2022.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del Artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que: "La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)"

Que el Artículo 4 de la Ley 336 de 1996 dispone que el transporte público gozará de especial protección estatal, con las condiciones y beneficios que se incluyan en el Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, su artículo 8 consagra que "las autoridades que conforman el sector y el Sistema de Transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción..."

Que de conformidad con el Documento CONPES 3167 de 2002 "POLÍTICA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS", la Política de Transporte Urbano consiste entre otras cosas, en incentivar a las ciudades en la implementación de sistemas de transporte que atiendan las necesidades de movilidad de la población bajo criterios de eficiencia operativa, económica y ambiental.

Que los Sistemas Estratégicos de Transporte Público hacen parte de los proyectos que, en materia de transporte, se han formulado para ciudades como Barranquilla, Santa Marta, Soacha, entre otras, en el marco de la estrategia de ciudades amables consignada en la Ley 1151 de 2007 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 "Estado Comunitario: desarrollo para todos", los cuales buscan mejorar la prestación del servicio de transporte público colectivo en ciudades intermedias con el fin de estructurar urbes competitivas, eficientes y equitativas.

Que el Documento CONPES 3548 de 2008 presentó el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Santa Marta como un sistema integrado, que favorece al usuario, facilita la participación del sector privado e implica un control y una regulación eficiente por parte del Estado de tal manera que permita aumentar la demanda del transporte público y atraer nuevos usuarios, especialmente aquellos que se movilizan en automóvil particular y en vehículos o modos de transporte motorizados a través de la consolidación de una estructura de movilidad y de transporte acorde a las demandas de la ciudad.

Que atendiendo a lo anterior, la Alcaldía Distrital definió como proyecto prioritario la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público-SETP en la ciudad de Santa Marta, estableciendo que el sistema de transporte debe ajustarse a las necesidades de la ciudad, consolidando el carácter empresarial y de gestión del mismo, una eficiente operación y reducción de viajes, considerando igualmente la necesidad de establecer modernos sistemas de cobro, un mejoramiento y optimización de rutas, la renovación del parque automotor, la optimización y eficiente en su operación.



Que en ese sentido, la Administración Distrital mediante el Decreto 470 del 10 de noviembre de 2009, creó la Sociedad por Acciones Simplificada, SETP Santa Marta S.A.S., como Ente Gestor del sistema estratégico de transporte público, cuyo objeto social consiste en la construcción, planeación, promoción, organización, gestión, ejecución, ordenamiento, integración e implementación del SETP.

Que como resultado de lo anterior, el Decreto Distrital 471 de 10 de noviembre de 2009 adoptó el Sistema Estratégico de Transporte Público en la ciudad de Santa Marta, acto administrativo modificado por el Decreto Distrital 090 de 2018 con fundamento en los Estudios de Estructuración Técnica, Legal y Financiera para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta realizados por Bonus Banca de Inversión S.A.S., en virtud del Contrato de Consultoría CM-001-2015.

Que el Artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto Nacional 1079 de 2015 define los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) como "aque- llos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empre- sas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será pla- neada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue..."

Que el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUI- DAD", estableció que "con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraes- tructura. incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protec- ción al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales po- drán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención..." Subrayado fuera de texto.

Que el Documento CONPES 3991 de 2020 "Política Nacional de Movili- dad Urbana y Regional", respecto de la dificultad para el financia- miento y sostenibilidad de sistemas de transporte público, dispone que: "la insuficiencia de recursos para la operación se explica por las diferencias negativas entre los costos asignados a los pasajeros (tarifa al usuario) y los costos de operación del servicio (tarifa técnica). Lo anterior implica que los ingresos percibidos por el uso del sistema no sean suficientes para garantizar la prestación de un servicio de trans- porte de calidad. Para evitar estas diferencias, en algunos territorios se ha optado por sacrificar la g calidad del servicio mediante la dismi- nución de kilómetros recorridos, y por ende, la afectación de la fre- cuencia vehicular, por lo que se disminuye el valor de la tarifa técnica y se incrementan las tarifas al usuario, sin que estas respondan a la calidad del servicio ofertado (Departamento Nacional de Planeación, 2018). Lo anterior, aunado a las dificultades de las autoridades locales en el desmonte del transporte público colectivo tradicional, redundó en la migración de los usuarios a otros medios, incluidos los motori- zados e ilegales".

Que en virtud de lo anterior, el Documento ibídem señala: "Para con- trarrestar esta problemática, es importante resaltar que el PND 2014- 2018 reconoció que los sistemas de transporte público deben ser sos- tenibles y que para ello puede acudir a fuentes de financiación di- ferentes a la tarifa, condición reafirmada en el PND 2018-2022. Así, con el objeto de contribuir a dicha sostenibilidad, la Ley 1955 de 2019 le permite a las entidades territoriales establecer otras fuentes de fi- nanciación canalizados a través de fondos de estabilización, o meca- nismos tales como recursos propios territoriales, contribución por el

servicio de parqueaderos fuera de vía o de estacionamiento en vía (...) destinación de un porcentaje de recaudo por concepto de multas de tránsito", entre otros.

Que el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTEN- CIA MUNDIAL DE LA VIDA", modificó el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo que: "Las entidades territoriales o administrati- vas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifarla.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual de- berá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con crite- rios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa (...)"

Que aunado a lo anterior, el artículo 184 ibídem modificó el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual dispone: "SOSTENIBILIDAD DE SISTE- MAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinan- ciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos".

Que en el marco de la implementación del SETP y con fundamento en la normatividad vigente y en las necesidades del Sistema, la Alcaldía Distrital incluyó en el PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020 — 2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", el Eje Estratégico 3. "Cam- bio con oportunidades en la innovación, competitividad y empre- dimiento", cuatro (4) líneas dentro de las cuales se encuentra la crea- ción del Fondo de Estabilidad Tarifarla para Sostenimiento del Sis- tema Estratégico de Transporte Público e Integrado de la ciudad de Santa Marta, así como el sostenimiento y fortalecimiento del Ente Gestor, con el fin de garantizar el funcionamiento del Sistema Estra- tégico de Transporte, además de la implementación de tarifas dife- renciales que se requieran para la movilidad de los diferentes grupos de habitantes que sean determinados por el Distrito.

Que la necesidad de contribuir a la sostenibilidad económica de los sistemas de transporte público de pasajeros de alta y mediana capa- cidad, se ha presentado como una condición recurrente en distintas ciudades del país, incluyendo Santa Marta, y se fundamenta en que lo que se recauda por venta de pasajes (tarifa al usuario) no alcanza para cubrir los costos de ofrecer el servicio en condiciones de calidad (ta- rifa técnica), factores que impactan negativamente en las estructuras financieras del transporte público y sus empresas operadoras.

Que a partir de la Estructuración Técnica Legal y Financiera del Sis- tema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta aprobada por el Departamento Nacional de Planeación en el año 2017, el SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor, ha realizado actuali- zaciones al modelo financiero del Sistema, proyectando los ingresos y egresos que tendría el sistema en su operación, mostrándose en tal sentido la divergencia progresiva entre ellos producto de la disminu- ción del número de viajes en el Transporte Público, así como el incre- mento en la canasta de costos para la Operación del Sistema.

Que en ese sentido, en la actualización del modelo financiero del SETP se pudo determinar la tarifa técnica del Sistema al dividir en la misma periodicidad calculada todas las erogaciones, distribuidas en 3 com- ponentes: Costos Fijos, Costos Variables y Costos de Capital; esta dis- tribución realizada con base en la Resolución 4350 de diciembre 31



de 1998 emitida por el Ministerio de Transporte, es el resultado total que se utiliza para dividir entre la cantidad de pasajeros estimados y así obtener la tarifa técnica. Lo anterior, permite determinar cuánto debería ser el valor a cobrar por pasajero y que puede cubrir todas las erogaciones del sistema de transporte en este caso en el marco de un sistema estratégico para la ciudad.

Que si bien, se espera que la tarifa técnica sea equivalente al valor de la tarifa usuario (tarifa que finalmente es la pagada por los pasajeros); dado el conjunto de costos elevado que implica la operación del transporte y el comportamiento de la demanda que se da a partir de la cantidad de pasajeros transportados, la tarifa técnica obtenida en la modelación financiera proyectada del SETP se encuentra por encima de la tarifa usuario; por lo tanto, para garantizar la costeabilidad de tarifa usuario de cara al ciudadano, se requiere una fuente alterna a los pasajeros que cubra esa diferencia.

Que en ese orden de ideas, la modelación financiera diseñada por el Ente Gestor, refleja que la creación del Fondo de Estabilización Tarifaria y Subvención (FETS) es clave para la implementación y operación del Sistema Estratégico de Transporte Público en la ciudad de Santa Marta, por lo que, se busca generar mecanismos financieros orientados a la sostenibilidad del servicio de transporte prestado a los usuarios y que estos últimos no se vean afectados con un alza desproporcional de la tarifa (costeabilidad) cuando los costos no puedan ser cubiertos con la demanda de pasajeros del sistema.

Que durante los años 2021 y 2022 la Alcaldía Distrital a través de la Secretaría de Movilidad y con el apoyo del SETP Santa Marta S.A.S., realizó numerosas mesas de trabajo con empresas de transporte público colectivo, asociaciones de padres de familia de estudiantes de instituciones públicas, representantes estudiantiles de instituciones de educación superior, representantes y líderes de adultos mayores y personas con discapacidad, en aras de revisar conjuntamente la necesidad y las alternativas para la aplicación de tarifas diferenciales a través del FETS, destinada a grupos poblacionales como adultos mayores, estudiantes y personas en situación de discapacidad.

Que el SETP Santa Marta realizó los estudios técnicos, modelación financiera y el análisis de las fuentes para la creación y financiación del Fondo de Estabilización Tarifaria y Subvención con el objeto de contribuir a la reducción de la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario, a la costeabilidad de tarifas diferenciales, a la sostenibilidad del sistema de transporte público, a incrementar la seguridad ciudadana, a la atención y protección al usuario y al mejoramiento continuo del Sistema.

Que, como resultado de lo anterior, el Honorable Concejo Distrital aprobó el Acuerdo No. 019 de 30 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA CREAR Y REGLAMENTAR EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA Y SUBVENCIÓN CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA REDUCCIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE LA TARIFA TÉCNICA Y LA TARIFA AL USUARIO Y A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA", que al respecto establece en su artículo 1 "FACÚLTESE pro temper a la Señora Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para crear y reglamentar el Fondo de Estabilización Tarifaria y Subvención con el fin de contribuir a la reducción de la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario y a la sostenibilidad del Sistema Estratégico de Transporte Público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de santa

Marta, como cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Distrito".

Que, en mérito de lo expuesto,
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el Fondo de Estabilización Tarifaria y Subvención-FETS del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023 y el Acuerdo 019 de 29 de diciembre de 2022 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El FETS tendrá como objeto contribuir a la reducción de la diferencia entre la tarifa técnica¹ del sistema y la tarifa al usuario² y a la sostenibilidad del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta, en los términos del artículo 174 de la Ley 2294 de 2023 y el Acuerdo 019 de 2022 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente Decreto, entiéndase como tarifa técnica los costos de operación del servicio y como tarifa al usuario los costos asignados a los pasajeros.

ARTÍCULO TERCERO. El FETS es una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

PARÁGRAFO. La cuenta del FETS tendrá uso exclusivo para lo dispuesto en el presente decreto y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO CUARTO. El Fondo de Estabilización Tarifaria y Subvención-FETS se financiará con las siguientes fuentes establecidas en el Acuerdo 019 de 2022:

1. El uno por ciento (1%) del recaudo en el Distrito por concepto de multas de tránsito y transporte.
2. Un valor hasta de Quinientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (500 SMLVM) anuales por Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).
3. Las fuentes de financiación de que trata el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023 y las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen o adicionen.
4. Los recursos públicos del orden nacional, en la manera en que lo disponga la Ley o el Gobierno Nacional.
5. Los rendimientos financieros generados por el FETS.

PARÁGRAFO. Adicionales a las ya descritas, también podrán financiar el FETS, los recursos provenientes del sector público o privado que se gestionen para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Estabilización Tarifaria y Subvención.

ARTÍCULO QUINTO. La incorporación al FETS de los recursos obtenidos por las fuentes de financiación descritas en el artículo anterior, se sujetará a los lineamientos que se establezcan para cada una de ellas en sus actos administrativos de creación y/o adopción.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes y valores de las fuentes de financiación a destinar al Fondo de Estabilización Tarifaria y Subvención-FETS, deberán ser apropiados en el respectivo presupuesto anual de

¹ Costos de Operación del Servicio

² Costos asignados a los Pasajeros



ingresos y gastos del Distrito, por la Secretaria de Hacienda, en coordinación con el SETP Santa Marta S.A.S., la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Comité de seguimiento, de acuerdo con la situación y disponibilidad financiera del Distrito, teniendo en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La destinación de los recursos del FETS se realizará en el siguiente orden de prioridad:

1. Cubrir la diferencia generada entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica del Sistema.
2. Cubrir el costo de la implementación de tarifas diferenciales en el Sistema.
3. Sostenibilidad del sistema de transporte público, incrementar la seguridad ciudadana, atención y protección al usuario y al mejoramiento continuo del Sistema.

ARTÍCULO OCTAVO. La administración del FETS estará a cargo de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta, como lo estipula el Acuerdo 019 de 2022, quien realizará las gestiones administrativas ante el Comité de Seguimiento que reglamenta este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el manejo de los recursos del FETS se creará una cuenta especial en el Distrito de Santa Marta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el desembolso de los recursos del FETS por parte del Distrito al esquema de administración de recursos del Sistema, el SETP Santa Marta S.A.S deberá gestionar ante la entidad fiduciaria correspondiente, una subcuenta para la disposición final de los recursos que sean aprobados por el Comité de Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO. La estimación de necesidades del FETS se realizará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

La estimación de necesidades para cubrir el diferencial tarifario descrito en el numeral 1 del artículo séptimo del presente Decreto, se deberá realizar según el análisis y la estimación de recursos que haga el Ente Gestor, de forma independiente, por medio del cálculo de recursos necesarios para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica del sistema y la tarifa al usuario.

Esta estimación de necesidades deberá contener la información proyectada para el trimestre siguiente y la que refleje el comportamiento del sistema en los cuatro (4) trimestres anteriores, particularmente de los siguientes indicadores discriminados por componente del sistema:

Pasajeros validados
Demanda referente

Ingresos recaudados discriminado por tarifas al usuario y por fuentes alternativas de financiación implementadas, cuya destinación sea la de suplir el diferencial tarifario del sistema.

Cálculo de los montos de remuneraciones, pagos, participaciones y demás costos de acuerdo con las condiciones establecidas para los actores participantes en la tarifa.

Cálculo de los recursos del FETS requeridos para cumplir con las remuneraciones, participaciones y demás costos incorporados en las obligaciones contractuales cuando los ingresos tarifarios recaudados por el Ente Gestor y los recursos no ejecutados del FETS en los periodos anteriores no puedan cubrir dichos gastos.

La estimación de necesidades para la implementación de tarifas diferenciales descrita en el numeral 2 del artículo séptimo del presente Decreto, se realizará en función de los recursos no utilizados o remanentes de la nivelación o cubrimiento del diferencial tarifario anteriormente descrito.

En este caso, el documento de estimación de necesidades deberá contener la información correspondiente a los excedentes o remanentes del ejercicio de cubrir la tarifa técnica y la identificación de la población objetivo a impactar con la implementación de las tarifas diferenciales. Para efectos del cálculo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Ingresos recaudados discriminado por tarifas al usuario y por fuentes alternativas de financiación cuya destinación sea la de suplir el diferencial tarifario del sistema.

Cálculo del remanente o recursos proyectados que no se requieran para cubrir el diferencial entre la tarifa usuario y la tarifa técnica del Sistema.

Identificación de la población objetivo en su orden:

Estudiantes de instituciones públicas de estratos 1 y 2 en condición de vulnerabilidad.

Personas en condición de movilidad reducida.

Adultos Mayores de estratos 1 y 2 en condición de vulnerabilidad.

La estimación de las necesidades del Sistema descrita en el numeral 3 del artículo séptimo del presente Decreto, únicamente se realizará en el caso de que se encuentren solventados los usos correspondientes a los numerales 1 y 2 del mismo artículo, siempre y cuando el Comité Operativo de Transporte Público determine las necesidades de uso para mejoramiento, mantenimiento y/o expansión de la infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ente Gestor será el encargado de remitir al Comité de Seguimiento del FETS de manera trimestral, el informe de ejecución de los recursos del FETS asignados en el trimestre inmediatamente anterior, con los debidos soportes de las cuentas, encargos fiduciarios o patrimonios autónomos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El SETP Santa Marta S.A.S., podrá incorporar en el informe del último trimestre del año la necesidad total proyectada para la siguiente vigencia, la cual deberá ser evaluada por la Secretaria de Hacienda Distrital y acorde a la disponibilidad de recursos realizar el respectivo cubrimiento de la necesidad con las fuentes de financiación descritas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría de Hacienda Distrital en cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar al SETP Santa Marta S.A.S., información adicional que permita optimizar y agilizar el proceso de asignación de recursos.

PARÁGRAFO CUARTO. Los informes elaborados por el SETP Santa Marta S.A.S., se deberán presentar ante el Comité de Seguimiento aun cuando se estime que el Sistema no requerirá de los recursos del FETS para el siguiente trimestre. Cuando exista suficiencia financiera del Sistema, de tal forma que no se requieran recursos del FETS, el Comité de Seguimiento podrá aprobar la destinación de los recursos para el uso determinado en los numerales 2 y 3 descritos en el artículo séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible tendrá a su cargo:

1. Presentar para aprobación del Comité de Seguimiento, la estimación de recursos que ingresarán al FETS a partir de lo recaudado por la implementación de las fuentes de financiación.
2. Expedir los actos administrativos requeridos para la ejecución presupuestal de los recursos del FETS y todos los relacionados con el manejo integral del fondo.
3. Impartir las instrucciones correspondientes a la Secretaría de Hacienda Distrital que permitan garantizar el cumplimiento del objeto del FETS.



4. Presentar ante el Comité de Seguimiento del FETS, la proyección de gastos e ingresos de los recursos del Fondo en los tiempos establecidos por la Secretaría de Hacienda en la programación presupuestal para cada vigencia.

5. Solicitar a la Secretaría de Hacienda Distrital, los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y demás documentos requeridos para garantizar la ejecución de los recursos.

6. Solicitar mediante oficio a la Secretaría de Hacienda Distrital, el giro de recursos del FETS con destino a las cuentas, encargos fiduciarios o patrimonios autónomos indicados por el Ente Gestor, los cuales deberán realizarse teniendo en cuenta el listado de acreencias que se generen consecuentemente por la operación del sistema y la estimación de las necesidades que haya sido aprobada por el Comité de Seguimiento.

7. Hacer seguimiento a la utilización de los recursos del FETS de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

8. Suministrar en coordinación con la Secretaría de Hacienda Distrital, la información que requieran los organismos de control local o nacional u otras autoridades sobre la ejecución de los recursos del FETS.

9. Las demás actividades que le sean atribuidas en el Comité de Seguimiento del FETS y/o que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda Distrital tendrá a su cargo:

1. Incorporar la proyección remitida por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de los gastos e ingresos de los recursos del FETS, en la programación anual del presupuesto para cada vigencia.

2. Expedir oportunamente los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y demás que le sean solicitados por la Secretaría de Movilidad de acuerdo a lo establecido por el Comité.

3. Presentar al Comité de Seguimiento del FETS, los informes financieros requeridos de acuerdo a los ingresos y gastos.

4. Las demás actividades que le sean atribuidas en el Comité de Seguimiento del FETS y/o que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor del Sistema, tendrá a su cargo:

1. Planear y programar las necesidades de recursos del FETS.

2. Presentar para aprobación del Comité de Seguimiento, la estimación de necesidades del FETS de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del presente Decreto.

3. Presentar ante el Comité de Seguimiento los informes de gestión y ejecución de los recursos del FETS que refleje su desempeño presupuestal y financiero.

4. Las demás actividades que le sean atribuidas en el Comité de Seguimiento del FETS y/o que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Créase el Comité de Seguimiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y Subvención-FETS, el cual estará conformado por:

- Alcalde (sa) Distrital o su delegado.
- Secretario (a) de Movilidad Multimodal y Sostenible o su delegado.
- Gerente del Ente Gestor (SETP Santa Marta S.A.S) o su delegado.
- Secretario de Hacienda Distrital o su delegado.
- Un representante por cada uno de los operadores de transporte, los cuales tendrán voz, pero no voto.

El Comité de seguimiento del FETS podrá invitar a las sesiones a otros servidores públicos y demás personas que este estime conveniente para el desarrollo de la sesión. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El Comité de Seguimiento del FETS tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento a las necesidades de recursos del Fondo de Estabilización Tarifa y Subvención-FETS.

2. Evaluar la implementación de fuentes alternativas de financiación para la obtención de recursos para el FETS.

3. Evaluar la operatividad del FETS y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

4. Aprobar la programación y las necesidades de recursos para el cumplimiento del objeto del FETS teniendo en cuenta el seguimiento realizado a la operatividad del FETS.

5. Dictar su propio reglamento.

6. Las demás funciones que se deriven de las obligaciones señaladas en el presente Decreto y que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, así como para garantizar la sostenibilidad del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El Comité estará presidido por el Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible o quien este delegue.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. La Secretaría Técnica del Comité de seguimiento será ejercida por el Gerente del SETP Santa Marta S.A.S o su delegado, y a falta de este, por la persona que designe el Comité.

Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones del Comité.

2. Convocar a reuniones ordinarias mínimo dos veces al año.

3. Convocar a reuniones extraordinarias a solicitud de los miembros del Comité.

4. Presentar los informes que requiera el Comité.

5. Las demás que le asigne el Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. El Comité de seguimiento del FETS se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando así lo decidan sus miembros o cuando sea convocado por el Alcalde (sa) Distrital o su delegado, el Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible o dos de los miembros del Comité que tengan voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El Comité de Seguimiento deliberará y someterá a votación decisiones con la presencia de al menos tres (3) de sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Comité de Seguimiento iniciará su funcionamiento a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGESIMO. La gestión de los recursos asignados al FETS tendrá seguimiento a través de los siguientes indicadores de gestión:

Indicador de Necesidades de Uso: pasajeros validados/Demanda Referente del Sistema.

Indicador de gestión de la demanda: Recursos ejecutados del FETS/ pasajeros validados (COP/PAX)

Indicador de gestión de la oferta: recursos ejecutados del FETS/ capacidad ofertada (COP/PLAZAS OFERTADAS)

Indicador de liquidez: recursos ejecutados del FETS/ Recursos totales requeridos (COP/COP).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si a partir del seguimiento realizado a los anteriores indicadores, se evidencia que los ingresos del FETS son superiores a los gastos del sistema, o por el contrario que los ingresos del FETS no son suficientes para cubrir el diferencial tarifario del SITP, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa



Marta S.A.S., determinarán las acciones que se deberán emprender para garantizar el uso eficiente de los recursos o para suplir su insuficiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Movilidad podrá determinar la necesidad de solicitar la incorporación de recursos adicionales a la vigencia en curso con el fin de no afectar la sostenibilidad ni la calidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. En caso de que se requiera la provisión de recursos adicionales a los inicialmente estimados, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible emitirá la respectiva solicitud ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible impartirá las instrucciones correspondientes para garantizar el cumplimiento del objeto del FETS, lo anterior previa verificación de los indicadores adoptados en el presente Decreto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito deberá presentar al CONFIS un informe anual que refleje el desempeño legal, financiero, contable y presupuestal del FETS.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 22 junio de 2023

7

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Ernesto Mario Castro Coronado- Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible
Revisó: Edson Manjarrés Bolaño-Secretario de Hacienda Distrital
Revisó: Omar Leonardo Segura Caicedo- Director Jurídico Distrital
Proyectó: Juan Carlos Porto Saumeth- Abogado Externo Dirección Jurídica Distrital